



Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00306-00**

En la demanda ordinaria laboral, promovida por EDISON ANDRES BETANCUR RESTREPO contra CENTRO RECREATIVO Y TURÍSTICO S. A. S., se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará la pretensión primera (1ª), indicando en forma clara cuál es el concepto del cual se depreca su pago, pues pide se condene “por los 1080 días laborados” sin señalar si lo que pide corresponde a una sanción, indemnización o a qué corresponde; máxime cuando en la pretensión cuarta (4ª) se está solicitando el pago de la indemnización por despido injusto.
2. Teniendo en cuenta que en la pretensión segunda (2ª) pide se condene al pago de las prestaciones sociales en favor del demandante, deberá indicar tanto en dicha pretensión, como en los hechos de la demanda por cuáles períodos se le adeudan dichas prestaciones.
3. Indicará en el capítulo de notificaciones la dirección de notificación judicial tanto del demandante como del demandado.
4. Realizará una estimación razonada de la cuantía, pues se hace necesario para determinar el trámite a impartírsele a la demanda.
5. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, pues no solo es necesario para acreditar su existencia, sino que en él reposa la dirección de notificación judicial de la demandada. Aunado a que no se adujo bajo la gravedad del juramento la imposibilidad de acompañar dicha prueba de la existencia y representación legal de la demandada.
6. Aportará el poder otorgado por el demandante al abogado que instaura la demanda, pues se echa de menos.
7. Allegará la prueba relacionada en los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del capítulo de pruebas, pues ninguno de los documentos fue aportado con la demanda.
8. Dirá a qué documentos corresponden las fotografías aportadas, pues no se relacionan en el capítulo de pruebas, aunado que algunas no fueron tomadas con la mayor claridad y no se puede leer su contenido.

RADICADO N° 2023-00306-00

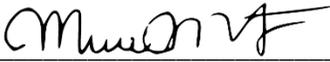
9. Indicará si lo que pretende instaurar es una demanda ordinaria laboral o de acoso, teniendo en cuenta que se realizan peticiones de un proceso ordinario, pero también de una demanda especial por acoso laboral, y se trata de trámites distintos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 153 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2e252218f85e62840805c921451052ab07213f8f801ec52f2ca8bd7dfb1b21**

Documento generado en 28/09/2023 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>